

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel: 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso de alimentos radicado 2015-00112, indico que se recibe copia del acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de esta localidad, en la que se acordó la exoneración de la cuota alimentaria a favor de Melissa Ospina Giraldo y a cargo de Edilfred Ospina Grajales.

De igual forma se indica que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo de salario del demandado. Sírvase proveer.

San José – Caldas, febrero 23 de 2023



OMAIRA DUQUE CARDONA
Secretaria Ad Hoc

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 99
Radicado 2015-00112

Proceso	Alimentos
Demandante	LUZ AIDDE GIRALDO GOMEZ en representación de MELISA OSPINA GIRALDO
Demandado	EDILFRED OSPINA GRAJALES

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de alimentos promovido por la señora LUZ AIDDE GIRALDO GOMEZ en representación de MELISA OSPINA GIRALDO contra el señor EDILFRED OSPINA GRAJALES, se dispone agregar para allí obre el acta de conciliación para exoneración de alimentos suscrita por los señores Melisa Ospina Giraldo (hoy mayor de edad) y Edilfred Ospina Grajales, la cual fue suscrita en la Comisaria de Familia de esta localidad, acta en la que se dejo plasmado el siguiente acuerdo:

“ ...

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes, respecto de **EXONERAR** al señor **EDILFRED OSPINA GRAJALES**, de continuar suministrando alimentos a su hija **MELISA OSPINA GIRALDO**, por lo expuesto en la parte respectiva de esta diligencia.

SEGUNDO: Las partes pondrán en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de San José, Caldas el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado, con el fin de que se levante las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesen sobre el salario y prestaciones sociales del Señor **EDILFRED OSPINA GRAJALES** con respecto a la cuota alimentaria de su hija **MELISA OSPINA GIRALDO**.

TERCERO: Expídense copias de estas diligencias a las partes.

...”

Así pues y en atención a que el proceso de alimentos no hace tránsito a cosa juzgada, y que en el tiempo es posible a pesar de existir una sentencia, modificar, aumentar, exonerar una cuota alimentaria fijada por un Juez o mediante conciliación, en el presente caso se observa que las partes han decidido por medio de conciliación terminar con la obligación alimentaria.

En tal sentido, se dispone el archivo del presente proceso de fijación de cuota alimentaria y tal como lo acordaron las partes, el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo del salario ordenado mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2015 y comunicado al pagador por medio del oficio # 1488 de fecha 17 de noviembre de 2015

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el archivo del presente proceso de Alimentos promovido por la señora LUZ AIDDE GIRALDO GOMEZ en representación de MELISA OSPINA GIRALDO contra el señor EDILFRED OSPINA GRAJALES, pues tal como quedo expresado, las partes mediante conciliación acordaron la exoneración de la obligación alimentaria.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Empresa EMPOCALDAS S.A., dependencia de nómina, pagador del señor EDILFRED OSPINA GRAJALES, indicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario ordenado mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2015 y comunicado al pagador por medio del oficio #1488 de fecha 17 de noviembre de 2015.

Por secretaria envíese el oficio correspondiente

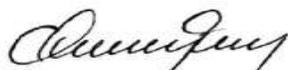
el expediente y realizar las respectivas anotaciones en Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 23 de la presente fecha. San José, 24 de febrero de 2023.



OMAIRA DUQUE CARDONA
SECRETARIA D HOC

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb269a43c3fd39bbca4f207faea004ce42b751af24b90bdd52611033f200bc0**

Documento generado en 23/02/2023 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>